

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha del siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el señor **LENIN TITO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.312.085**, quien ostenta la calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL QUINDÍO, CÓDIGO 0042, GRADO 16** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** identificada con el NIT N° **800215807-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10249** y ficha catastral N° **0001000000030052000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10781-25**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimientos al suelo, diligenciado y firmado por el señor **LENIN TITO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.312.085**, quien ostenta la calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL QUINDÍO, CÓDIGO 0042, GRADO 16** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** identificada con el NIT N° **800215807-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10249**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 09 de julio de 2025.
- Acta de posesión No. 000059 del 03 febrero de 2025 suscrita por el Instituto Nacional de vías, y el señor Lenin Tito Mendoza Peña.
- Resolución No. 204 del 31 de enero de 2025 "POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO", expedida por el Instituto Nacional de vías.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **LENIN TITO MENDOZA PEÑA**.
- Copia de la Matricula profesional del ingeniero civil Juan Carlos Castellanos, expedida por el Copnia.
- Concepto de uso de suelo N° 660-2025 del predio La playa la floresta identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-37916, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá (Q).
- Certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de los Servicios públicos de Acueducto Y Aseo del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10249** y ficha catastral N° **0001000000030052000000000**, expedida por EMCA.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Características típicas de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Catálogo Rotoplast del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Diseño hidráulico- Ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Memoria de cálculo del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero Civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla Sepúlveda, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de cuatro (04) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Formato de información de costos diligenciado y firmado por el señor **LENIN TITO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.312.085**, quien ostenta la calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL QUINDÍO, CÓDIGO 0042, GRADO 16** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** identificada con el NIT N° **800215807-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día 19 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de setecientos treinta y ocho mil doscientos pesos m/cte (\$ 738.200,00), con el cual adjuntó:

- Factura electrónica SO- 9683, Recibo de caja N° 4805 por concepto de evaluación de trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de setecientos treinta y ocho mil doscientos pesos m/cte (\$ 738.200,00).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), realizada por la ingeniera geógrafa y ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), realizada por la abogada Magnolia Bernal, (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través del radicado N° 13766-25, realizó solicitud de complemento de documentación en el que requirió al señor **LENIN TITO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.312.085**, quien ostenta la calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL QUINDÍO, CÓDIGO 0042, GRADO 16** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** identificada con el NIT N° **800215807-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, los siguientes documentos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CROQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 10781-25**, para el predio **1)LOTE "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del municipio de **CALARCA QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-10249**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *ACTA DE POSESIÓN (Obra en el expediente el Acta de Posesión correspondiente a*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

la Resolución No. 204 del 31 de enero de 2025, "por la cual se efectúa un encargo" al señor Lenin Tito Mendoza Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.085, con efectos a partir del 3 de febrero de 2025 y hasta el 3 de mayo de 2025, término que podía prorrogarse hasta por tres (3) meses adicionales.

No obstante, revisado el documento en comento, se advierte que su vigencia se encuentra vencida, razón por la cual resulta imperativo allegar el acta actualizada a fin de dar continuidad al trámite ante esta administración.

- 2. Una vez realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que en el CONCEPTO USO DE SUELOS que ha sido aportado no coincide con el nombre y la matrícula inmobiliaria al certificado de tradición correspondiente al expediente 10781-25.*

Adicional a lo anterior es necesario que por parte del Municipio de Calarcá se informe a esta entidad si la institución educativa que se pretende construir en el predio hace parte de los usos permitidos que se tienen contemplados en el POT para este sector.

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni al propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N°11598-25, el señor **LENIN TITO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.312.085**, quien ostenta la calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL QUINDÍO, CÓDIGO 0042, GRADO 16** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** identificada con el NIT N° **800215807-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó los siguientes documentos:

- Respuesta a petición No. 2025E-VUVR-097677
- Concepto de uso de suelo N° 1415-2025 del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10249**, expedido por la Secretaria de Planeación de Calarcá (Q).
- Acta de posesión No.000239 del 04 de agosto, en el que se asignó al señor **LENIN TITO MENDOZA**, como **DIRECTOR TERRITORIAL DEL QUINDÍO**.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día ocho (08) de septiembre de 2025, por la Abogada Vanesa Torres Valencia, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

*"(...) **Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.** Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **LENIN TITO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.312.085**, quien ostenta la calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL QUINDÍO, CÓDIGO 0042, GRADO 16** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** identificada con el NIT N° **800215807-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10249** y ficha catastral N° **0001000000030052000000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 645 del 07 de abril de 2025, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

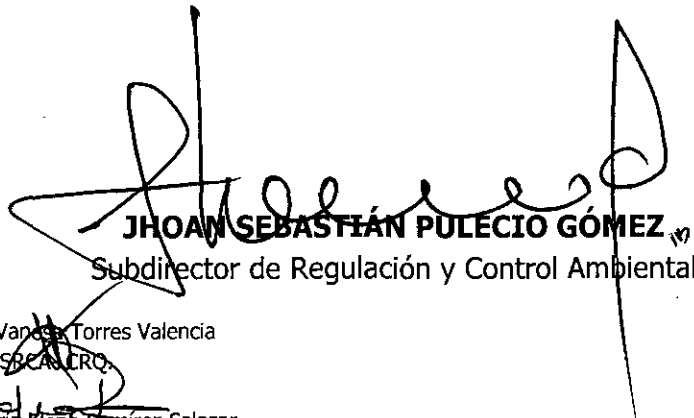
SRCA-AITV -634-08- 09 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **LENIN TITO MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.312.085**, quien ostenta la calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL QUINDÍO, CÓDIGO 0042, GRADO 16** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)** identificada con el NIT N° **800215807-2**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. "EL EDEN"** ubicado en la vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-10249** y ficha catastral N° **0001000000030052000000000**, se procede a notificar el presente Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico lmendoza@invias.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vaneza Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Revisión jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada Profesional Especializado Grado 16.